

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento Interior del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y
Desarrollo Urbano del Estado de Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

18/feb/2022	ACUERDO del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.
-------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL
ESTADO DE PUEBLA..... 4
TÍTULO PRIMERO 4
CAPÍTULO ÚNICO 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
 ARTÍCULO 1 4
 ARTÍCULO 2 4
 ARTÍCULO 3 4
 ARTÍCULO 4 4
 ARTÍCULO 5 4
 ARTÍCULO 6 5
 ARTÍCULO 7 5
 ARTÍCULO 8 6
TÍTULO SEGUNDO 6
DEL CONSEJO..... 6
CAPÍTULO ÚNICO 6
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO 6
 ARTÍCULO 9 6
 ARTÍCULO 10 6
 ARTÍCULO 11 7
 ARTÍCULO 12 7
 ARTÍCULO 13 7
 ARTÍCULO 14 8
TÍTULO TERCERO 8
DE LAS ATRIBUCIONES..... 8
CAPÍTULO PRIMERO 8
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO 8
 ARTÍCULO 15 8
CAPÍTULO SEGUNDO 8
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA 8
 ARTÍCULO 16 8
CAPÍTULO TERCERO 10
DE LOS VOCALES 10
 ARTÍCULO 17 10
 ARTÍCULO 18 10
 ARTÍCULO 19 10
CAPÍTULO CUARTO 11
DE LOS INVITADOS 11
 ARTÍCULO 20 11
 ARTÍCULO 21 11
TÍTULO CUARTO 12

DE LAS SESIONES.....	12
CAPÍTULO PRIMERO.....	12
DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	12
ARTÍCULO 22	12
ARTÍCULO 23.....	12
ARTÍCULO 24.....	12
ARTÍCULO 25.....	12
ARTÍCULO 26.....	13
ARTÍCULO 27.....	13
ARTÍCULO 28.....	13
ARTÍCULO 29.....	13
ARTÍCULO 30.....	13
ARTÍCULO 31.....	13
ARTÍCULO 32.....	14
ARTÍCULO 33.....	14
ARTÍCULO 34.....	14
ARTÍCULO 35.....	14
CAPÍTULO SEGUNDO	15
DE LAS INASISTENCIAS	15
ARTÍCULO 36.....	15
ARTÍCULO 37.....	15
ARTÍCULO 38.....	15
ARTÍCULO 39.....	15
CAPÍTULO TERCERO	15
DE LAS ACTAS DE SESIONES	15
ARTÍCULO 40.....	15
ARTÍCULO 41.....	16
ARTÍCULO 42.....	16
ARTÍCULO 43.....	16
ARTÍCULO 44.....	16
ARTÍCULO 45.....	17
TRANSITORIOS.....	18

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL
ESTADO DE PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias y tienen por objeto regular la organización de la estructura, competencia, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es un órgano auxiliar de carácter consultivo, de conformación plural y de participación ciudadana para consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas estatales en la materia, convocado por la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3

El Consejo tendrá su sede en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, y recibirá en forma permanente las opiniones, sugerencias y demandas en la materia por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano e Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 4

El objetivo del Consejo es promover la participación ciudadana en el proceso de ordenamiento territorial y planeación urbana en el Estado de Puebla en los términos establecidos por el artículo 21 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 5

Es obligación de los integrantes del Consejo participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación, y vigilancia de las políticas

de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, lo anterior de conformidad con el artículo 27 fracción I de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 6

Para los efectos del presente reglamento, aunado a los conceptos referidos en el artículo 3 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, se entenderá por:

I. Consejo: Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla;

II. Reglamento: Al presente Reglamento del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla;

III. Sesiones: A las sesiones ordinarias y extraordinarias que se desarrollen en el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla;

IV. Secretaría Ejecutiva: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla;

V. Secretaría: A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla;

VI. SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

VII. Presidencia: La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, misma que funge como Titular de la Presidencia del Consejo, y

VIII. Vocales: A las personas titulares de las vocalías del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 7

El Consejo planeará y conducirá sus actividades observando los objetivos, consideraciones y estrategias establecidas en el ámbito federal, estatal, municipal y demás aplicable, así como los principios en que deben conducirse la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial.

ARTÍCULO 8

Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo, conforme a lo establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, en el marco de sus atribuciones.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 9

El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en apego a lo establecido en el artículo 24, de la Ley, se integra de la siguiente forma:

- I. La persona Titular de la Secretaría, quien será su Presidente;
- II. La persona Titular de la Subsecretaría para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. Las personas Titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla, quienes serán vocales:
 - a) Secretaría de Gobernación;
 - b) Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - c) Secretaría de Administración;
 - d) Secretaría de Bienestar;
 - e) Secretaría de la Función Pública, y
- IV. El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Puebla, quien será vocal.

ARTÍCULO 10

La persona titular de la Presidencia del Consejo podrá invitar, previa aprobación de los miembros, con las funciones que se detallan en el artículo 20 del presente Reglamento a los siguientes representantes

- I. Autoridades de cualquier orden de gobierno;

- II. Representantes del sector empresarial;
- III. Representantes de instituciones de educación superior, y
- IV. Representantes de la sociedad civil de manera individual o colectiva.

Los miembros del Consejo actuarán a título honorífico, por lo que no podrán recibir retribución, emolumento o compensación alguna por su función, y contarán con el apoyo técnico de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 11

Los representantes del Consejo concluirán su cargo cuando:

- I. Fenezca el tiempo de su elección o se separe de la Dependencia que representa;
- II. Comunique la imposibilidad de desempeñar su representación. En estos casos, se dispondrá de un mes para comunicar mediante oficio dirigido a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva el motivo por el cual no puede desempeñar el cargo conferido, y
- III. Cuando a consideración del Consejo deba separarse de sus funciones dentro del mismo.

El Consejo contará con un período de 15 días hábiles para la designación del miembro que suplirá el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 12

Para los integrantes representantes del gobierno mencionados en el artículo 9 del presente reglamento, así como los pertenecientes a autoridades de cualquier orden de gobierno mencionados en la fracción I del artículo 10 de este Reglamento, la duración de su cargo será durante el tiempo que permanezcan en su cargo público.

Para aquellos integrantes representantes de los sectores empresarial, de instituciones de educación superior y de la sociedad civil individual o colectivo, mencionados en el artículo 10 fracciones II, III, IV del presente Reglamento, durarán en su encargo un período de tres años.

ARTÍCULO 13

Los miembros vocales del Consejo, podrán designar a un representante en suplencia, quien realizará las mismas funciones, debiendo realizar la designación del suplente mediante escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia del Consejo.

ARTÍCULO 14

El Consejo será representativo conforme a un sistema de planeación democrática, integrado por mínimo veintidós miembros con perspectiva de género, equidad e inclusión.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 15

La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Representar al Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla;
- II. Promover la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo;
- III. Presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- IV. Emitir voto de calidad, en caso de que algún empate;
- V. Fomentar y difundir una cultura proclive al conocimiento y respeto de los derechos humanos;
- VI. Mantenerse informado sobre las acciones del Consejo;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- VIII. Diferir o suspender las sesiones del Consejo, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas, y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 16

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Apoyar a la Presidencia del Consejo en aspectos técnicos y operativos, así como en actividades logísticas que permitan el adecuado funcionamiento del Consejo;
- II. Proponer el calendario de sesiones y el programa anual;
- III. Convocar a los integrantes del Consejo que participarán en las sesiones del mismo;
- IV. Convocar a sesiones con la documentación correspondiente que se utilizará para el desahogo de las mismas;
- V. Convocar al Consejo a sesiones extraordinarias, con previa aprobación de los integrantes del Consejo, así como de la persona titular de la Presidencia;
- VI. Elaborar la lista de asistencia de cada sesión y verificar el quórum legal de la misma;
- VII. Formular el orden del día al que se sujetarán las sesiones del Consejo, así como someterlo a consideración de sus miembros;
- VIII. Asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz sin voto;
- IX. Someter a votación, la aprobación de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo, y hacer los cómputos de votos necesarios para la deliberación correspondiente;
- X. Elaborar las actas de las sesiones celebre el Consejo, para posteriormente someterlas a su aprobación y firma de los miembros asistentes;
- XI. Gestionar la publicación de las actas de sesión que celebre el Consejo en el Periódico Oficial del Estado;
- XII. Elaborar el informe anual de las actividades del Consejo, y hacerlo del conocimiento de sus integrantes;
- XIII. Control de asistencia de los integrantes a las sesiones, referido en los artículos 37 y 38 del presente Reglamento;
- XIV. Suplir a la persona titular de la Presidencia cuando esta se ausente;
- XV. Integrar los expedientes de los ciudadanos o representantes colectivos que deseen postularse como invitados permanentes, y
- XVI. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Presidencia del Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 17

Son atribuciones de los vocales las siguientes:

- I. Presentar al Consejo las propuestas que sean resultado del trabajo de la vocalía;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaría de la Función Pública, quien únicamente tendrá derecho a voz;
- III. Emisión del voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración;
- IV. Cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, los acuerdos aprobados por el Consejo, en estricto apego a la legalidad;
- V. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la información que requiera para el desarrollo de los trabajos de su vocalía, y
- VI. Las demás que determine el Consejo y/o le confiera el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18

La designación de los vocales que han de integrar el Consejo, se hará al inicio de la sesión de instalación del Consejo, haciendo la debida presentación y toma de protesta del cargo como miembros.

Una vez protestado el cargo, se presentará a los vocales, las propuestas de los invitados por la persona titular de la Presidencia del Consejo, determinando por votación la aprobación de éstas.

ARTÍCULO 19

En el supuesto de presentarse la renuncia o destitución del cargo de alguno de los vocales del Consejo, sin importar cuál sea la causa, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva procederá a realizar las acciones pertinentes para notificar a los demás miembros del Consejo a fin de realizar la sustitución del mismo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS INVITADOS

ARTÍCULO 20

Son obligaciones de los invitados

- I. Asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz;
- II. Emitir opiniones que permitan determinar la viabilidad y aplicabilidad en los temas que se presenten durante las sesiones;
- III. Guardar confidencialidad respecto de los asuntos a tratar por el Consejo, y
- IV. Las demás que les confiera el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21

Los ciudadanos que deseen participar como invitados permanentes deberán presentar su solicitud ante la persona titular de la Presidencia del Consejo y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar un escrito mediante el cual la persona que se postula exponga su desempeño en tareas; sociales, profesionales, académicas, empresariales o culturales que denoten participación ciudadana, compromiso en asuntos sociales y/o comunitarios, o bien, conocimientos en materias relacionadas con la coordinación metropolitana, los servicios o funciones públicas municipales, la planeación urbana, el medio ambiente, desarrollo sustentable, o cualquier disciplina que implique una aportación a la política metropolitana, sustentado con copias simples de las constancias que demuestren los fines, características y período de las tareas realizadas;
- II. Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Comprobante de ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, para lo cual deberá presentar acta de nacimiento en copia cotejada;
- IV. Ser vecindado de los municipios que integran el Estado de Puebla, con una residencia mínima de tres años;
- V. Carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Puebla (no más de 3 meses de antigüedad);
- VI. Presentar Curriculum Profesional, en donde se de fe de su experiencia profesional;

VII. Carta de postulación de la Institución que representa y/o Carta de recomendación;

VIII. Carta bajo protesta de decir verdad de no contar con afiliación a algún partido político;

IX. Carta bajo protesta de decir verdad de no presentar parentesco hasta el cuarto grado con alguno de los vocales del Consejo, y

X. Carta bajo protesta de decir verdad de no presentar intereses a beneficio personal, familiar o de negocios, con alguno de los vocales que integran el Consejo.

Una vez presentada la solicitud con los requisitos anteriormente mencionados, esta será puesta a consideración de los miembros del Consejo.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SESIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 22

De acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, las sesiones que celebre el Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 23

El Consejo sesionará de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria cuando resulte necesario.

ARTÍCULO 24

La sede o vías para llevar a cabo las sesiones, serán aquellas determinadas previamente por la persona titular de la Presidencia del Consejo.

ARTÍCULO 25

La convocatoria para sesiones ordinarias deberá presentarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, en la cual se deberá anexar el orden del día, así como copia de los documentos necesarios para su presentación.

ARTÍCULO 26

La preparación, logística, desahogo y ejecución de las sesiones del Consejo, así como la notificación de los acuerdos aprobados por los integrantes del Consejo, estarán a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 27

Durante la sesión anual ordinaria del Consejo, se presentará el plan de trabajo anual, el cual hará referencia a los propósitos específicos y técnicos a desarrollar en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 28

Serán extraordinarias las sesiones que se celebren, fuera del plan de trabajo establecido o cuando algún asunto urgente lo requiera y solo se desarrollarán los asuntos registrados en el orden del día y no se tratarán asuntos generales.

ARTÍCULO 29

La convocatoria para la realización de sesiones extraordinarias, deberá ser solicitada por la Presidencia del Consejo a través de la Secretaría Ejecutiva, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, expresando el motivo que lo origine, anexando copia de los documentos necesarios para el desahogo de los temas a tratar.

ARTÍCULO 30

Los miembros del Consejo, así como los invitados permanentes podrán solicitar ante la Presidencia del Consejo la realización de sesiones extraordinarias estableciendo o justificando los motivos para su desahogo.

ARTÍCULO 31

Para la validez de las sesiones, es necesario que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva declare la validez del quórum legal, toda vez que los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes y será necesaria la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes para que dichos acuerdos tengan validez.

ARTÍCULO 32

Dado el caso que hayan transcurrido más de treinta minutos, y no se cuente con el quórum legal requerido para la celebración de la sesión, ésta se diferirá, por lo que deberá señalarse nueva hora o fecha para su celebración no excediendo las setenta y dos horas.

ARTÍCULO 33

Para la invitación y el cumplimiento de las sesiones del Consejo, se podrán establecer mecanismos tecnológicos que permitan enviar y recibir por medios de comunicación electrónica, las notificaciones y resoluciones de los acuerdos, así como para establecer una comunicación constante en temas a tratar.

Así mismo el desahogo de las sesiones se podrán realizar con el uso de plataformas tecnológicas cuando así se requiera, las cuales tendrán plena validez de su realización.

ARTÍCULO 34

El procedimiento para la celebración de las sesiones, será el siguiente:

I. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, pasará la lista de asistencia para declarar la legalidad del quórum solicitado y se le informará a la Presidencia del Consejo;

II. Una vez declarado el quórum legal, la Presidencia declarará iniciada la sesión y brindará unas palabras de bienvenida;

III. Información sobre el seguimiento a los asuntos tratados en la sesión anterior;

IV. Posteriormente, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva dará lectura al orden del día, la cual fue previamente notificado a los integrantes del Consejo;

V. Aprobado el orden del día se procederá a su desahogo;

VI. Integración de las opiniones y propuestas expresadas por los integrantes del Consejo, y

VII. Elaborar el acta de la sesión.

ARTÍCULO 35

Durante el desahogo y discusión establecida en el orden del día, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las siguientes además de lo dispuesto por el artículo 15 del presente Reglamento, las siguientes atribuciones:

- I. Mediar el uso de la palabra a los integrantes del Consejo, dependiendo del orden que se haya solicitado;
- II. Emitir criterio o criterios sobre el asunto que se esté tratando, y
- III. Solicitar la votación respectiva para la aprobación de los puntos en discusión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INASISTENCIAS

ARTÍCULO 36

En caso de que algún integrante del Consejo, este imposibilitado de asistir a las sesiones convocadas, este deberá de justificar su inasistencia y así mismo podrá designar a un suplente, quien no podrá tener un rango inferior a Director de Área.

ARTÍCULO 37

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva llevará el control de asistencias e informará periódicamente las inasistencias de los integrantes a la persona titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 38

Cuando exista ausencia sin causa justificada por parte de algún miembro del Consejo, en dos sesiones consecutivas, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva hará de su conocimiento, que en caso de que falte una vez más de forma continua, este será destituido y se procederá a emitir la baja que lo separa de su cargo.

ARTÍCULO 39

Posterior a la realización de la baja a la que se refiere el artículo anterior, se abrirá un término de quince días hábiles para designar a la persona que ocupará el puesto vacante, atendiendo a los requisitos establecidos por los artículos que refiere este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ACTAS DE SESIONES

ARTÍCULO 40

Por cada sesión que celebre el Consejo, se levantará un acta de su desarrollo. Dicha acta deberá ser elaborada por la persona titular de

la Secretaría Ejecutiva, pudiendo auxiliarse de los medios de audio y video que considere necesarios.

ARTÍCULO 41

El acta contendrá, de manera descriptiva pero no limitativa, los siguientes aspectos:

- I. Objetivo y naturaleza de la sesión;
- II. Fecha, lugar y hora de celebración de la sesión;
- III. Asistentes de la sesión;
- IV. Declaración del quórum legal;
- V. Orden del día;
- VI. Descripción y desarrollo de los temas tratados;
- VII. Propuestas de los miembros en relación a los asuntos tratados;
- VIII. Acuerdos establecidos, deliberaciones, comentarios y recomendaciones emitidas, y
- IX. Hoja de nombres y firma de los miembros.

ARTÍCULO 42

El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo, contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último solo podrán incluirse temas de carácter informativo.

En cuanto a las sesiones extraordinarias se comprenderán asuntos específicos y no se incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

ARTÍCULO 43

Una vez aprobadas las actas de sesión, deberán ser debidamente firmadas por los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 44

De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, las actas que contengan los acuerdos que deriven de las sesiones, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 45

El presente Reglamento podrá ser reformado o adicionado a propuesta de cualquier miembro del Consejo, cuando éste lo considere necesario para el mejor desempeño y funcionamiento de éste.

Dicha propuesta deberá ser aprobada por la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 18 de febrero de 2022, Número 13, Quinta Sección, Tomo DLXII).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, a 3 de noviembre de 2021. La Presidenta. Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **C. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica. La Secretaria Ejecutiva. Subsecretaria para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano. **C. NORMA ANGÉLICA SANDOVAL GÓMEZ.** Rúbrica. Vocal. En representación por única ocasión de la Secretaria de Gobernación, C. Ana Lucia Hill Mayoral. **C. LUIS ALFONSO RIVERA ILLINGWORTH.** Rúbrica. Vocal. En representación por única ocasión de la Secretaria de Planeación y Finanzas, C. María Teresa Castro Corro. **C. RAFAEL AGUSTÍN HUERTA SÁNCHEZ.** Rúbrica. Vocal. En representación por única ocasión de la Secretaria de Bienestar, C. Lizeth Sánchez García. **C. WILFRIDO CÓRDOBA PÁEZ.** Rúbrica. Vocal. En representación por única ocasión de la Secretaria de la Función Pública, C. Amanda Gómez Nava. **C. VIANET DEL CARMEN GONZÁLEZ HORTA.** Rúbrica. Vocal. En representación por única ocasión del Representante de la SEDATU en el Estado de Puebla, Antonio de Jesús Aguirre Sánchez. **C. JAIME BARRIENTOS HERNÁNDEZ.** Rúbrica. Invitada Permanente. En representación por única ocasión de la Secretaria de Igualdad Sustantiva C. Mónica Augusta Díaz de Rivera Álvarez. **C. MARÍA CATALINA REYES SANTOS.** Rúbrica. Invitada Permanente. En representación por única ocasión de la Secretaria de Economía, C. Olivia Salomón Vivaldo. **C. DIEGO DE LA ROSA GÓMEZ.** Rúbrica. Invitada Permanente. En representación por única ocasión del Director General del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas. C. Rafael Bringas Marrero. **C. MIRNA GAYTÁN MONTIEL.** Rúbrica. Invitada Permanente. Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos del H. Congreso del Estado

de Puebla. **C. AURORA SIERRA RODRÍGUEZ.** Rúbrica. Invitada Permanente. Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Congreso del Estado de Puebla. **C. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.** Rúbrica. Invitado Permanente. En representación por única ocasión del Presidente Constitucional Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla, C. Eduardo Rivera Pérez. **C. ARNULFO AUREOLES BOMBA.** Rúbrica. Invitada Permanente. En representación por única ocasión del Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Teziutlán, C. Carlos Enrique Peredo. **C. PATRICIA H. MARURI RÍOS.** Rúbrica. Invitado Permanente. En representación por única ocasión Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Pedro Tepole Hernández. **C. PEDRO GINÉS FLORES.** Rúbrica. Invitada Permanente. Representante del Colegio de Urbanistas y Planificadores A. C. **C. LILIANA OLMOS CRUZ.** Rúbrica. Invitado Permanente. Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción. **C. HÉCTOR A. SÁNCHEZ MORALES.** Rúbrica.